

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de Septiembre dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>MARIA DELFINA LOPEZ DE LOAIZA</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>UARIV</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001-33-33-011-2013-00303-00</b>
<b>OBJETO</b>	<b>INICIA DESACATO</b>

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 13 de Agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. Dentro del mismo término y de ser procedente deberá remitir la caracterización al ICBF.

En memorial allegado a este Juzgado el 23 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 23 de agosto de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1256 de 27 de agosto de 2013, recibido el 30 de agosto de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folios 8 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

Cabe precisar que lo ordenado por este juzgado, en la acción de tutela motivo de desacato, consistió en realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su núcleo familiar a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias.

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO.-** En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico del incidentado para que sí es del caso disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de la Dra. GAVIRIA BETANCUR.

**NOTIFIQUESE,**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA